



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 052-AUT-UNP-2022

Piura, 15 de setiembre del 2022

Visto: El Acta de Sesión Extraordinaria N° 05-2022, del 14 de setiembre del dos mil veintidós, haciendo uso de la plataforma GOOGLE MEET y cuentas de correos electrónicos corporativos de la Universidad Nacional de Piura;

- a. La carta de renuncia presentada por el Director encargado del Departamento de Ingeniería Geológica de la Facultad de Ingeniería de Minas.
- b. Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 - DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES EN MATERIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL, publicado en el Diario Oficial EL PERUANO del 10 de mayo del año 2020, y Fe de Erratas del referido Decreto publicado el 21 de mayo del 2020;
- c. Decreto Supremo N° 076-2022-PCM que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la COVID-19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, prorrogado por Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, Decreto Supremo N° 041-2022-PCM y Decreto Supremo N° 058-2022-PCM.
- d. Decreto de Urgencia N° 018-2022 que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la Atención Integral en Salud en respuesta a la Emergencia Sanitaria por la Pandemia por la COVID-19.
- e. Parte pertinente del Artículo 72 de la Ley 30220-Ley Universitaria

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la autonomía universitaria se instituye constitucionalmente con la finalidad de salvaguardar las condiciones a partir de las cuales las entidades universitarias tienen que cumplir, de manera autodeterminada, con la función encomendada por la Constitución, y se proyecta con medidas concretas, siendo al mismo tiempo el presupuesto que estructura el funcionamiento de las universidades de conformidad con el artículo 8° de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria *El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable.*

Segundo: Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1496 y la Fe de Erratas del referido decreto publicado el 21 de mayo del 2020, se establecen disposiciones en materia de Educación Superior Universitaria en el marco del Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, el mismo que prescribe:

Artículo 6°: ACCIONES PARA LA CONTINUIDAD DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

La Asamblea Universitaria o el órgano que haga sus veces, como máximo órgano de gobierno de la universidad, adopta las acciones necesarias para garantizar la continuidad del funcionamiento de los órganos de gobierno, ante el vencimiento de su mandato, pudiendo optar entre:



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 052-AUT-UNP-2022

Piura, 15 de setiembre del 2022

- a) Llevar a cabo los procesos electorales virtuales, a través del empleo de medios electrónicos u otros de similar naturaleza que garanticen transparencia e idoneidad.
- b) Prorrogar los mandatos de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
- c) Encargar las funciones de las autoridades e integrantes de los órganos de gobierno.
- d) Cualquier otro acto que permita dar continuidad a la gestión universitaria.

El órgano de gobierno competente puede suspender las elecciones de autoridades, debiendo reanudarse inmediatamente después de levantadas las restricciones vinculadas con la emergencia sanitaria, pudiendo emplear medios electrónicos para tales efectos.

Tercero: Que, el UNDÉCIMO párrafo de la PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA Y FINAL DE LA LEY 30220 – Ley Universitaria, prescribe: (...) *Aprobado el Estatuto de la universidad y el referido cronograma, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de la Asamblea Universitaria hasta la elección de las nuevas autoridades. El proceso de elección de nuevas autoridades es realizado por el Comité Electoral constituido conforme a lo establecido por la presente Ley, y comprende la elección del Rector, del Vicerrector y de los Decanos, reconstituyéndose así la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y los Consejos de Facultad.*

Cuarto: Que, del numeral precedente, para el caso de la UNP, hasta la fecha **no ha sido posible la elección del Decano de la FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES Y FINANCIERAS**, en consecuencia, al no haber sido elegidas la totalidad de autoridades bajo los alcances de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria; la ASAMBLEA ESTATUTARIA, asume las Funciones de ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA. Por tal razón, cuando el Decreto Legislativo dice: “O el ORGANO QUE HACE SUS VECES”, se asume que es la ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA la responsable del cumplimiento del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1496.

Quinto: Que, para la toma de los acuerdos, el Artículo 166° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prevé que: *“Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación, si persistiera el empate el Rector o quien haga sus veces tendrá voto dirimente”.*

Sexto: Que, a la fecha, nos encontramos en trabajo semipresencial, situación de hecho que imposibilita contar con autoridades electas, y con la finalidad de no incurrir en anarquía y desgobierno al no ser posible organizar y ejecutar algún tipo de Proceso Electoral inmediato, es necesario encargar las funciones de las autoridades antes citadas.

Séptimo: Que, debemos precisar que, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES** es una de las formas de DESPLAZAMIENTO DE PERSONAL, prescritos en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Artículo 81. Desplazamiento

El desplazamiento de personal es el acto de administración mediante el cual un servidor civil, por disposición fundamentada de la entidad pública, pasa a desempeñar temporalmente diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del Servicio



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 052-AUT-UNP-2022

Piura, 15 de setiembre del 2022

Civil y el nivel ostentado.

Los desplazamientos son:

(...)

d) Encargo de funciones

La norma citada es concordante con lo prescrito en el Reglamento de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil aprobado por el Reglamento de la Ley Servir aprobado por DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM

Artículo 265.- Desplazamiento

El desplazamiento de personal es el acto de administración mediante el cual un servidor civil, por disposición fundamentada de la entidad pública, pasa a desempeñar temporalmente diferentes funciones dentro o fuera de su entidad, teniendo en consideración las necesidades del Servicio Civil, su grupo y su ubicación en la familia de puestos que le corresponde.

Por disposición fundamentada de la entidad y en función al cumplimiento de las metas y prioridades institucionales, se podrá desplazar a los servidores civiles, en puestos diferentes pero del mismo nivel y con la misma compensación, dentro o fuera de la familia de puestos en la cual cumple funciones. Se deberá contar con la conformidad del servidor, excepto los casos señalados expresamente.

Los desplazamientos son:

(...)

d) **Encargo de funciones.** *Es temporal, excepcional y fundamentado. Solo procede siempre y cuando el servidor civil cumpla con el perfil del puesto vacante. En ningún caso debe exceder el período, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.*

Octavo: Que, de lo expresado, de conformidad con el **Artículo 268°** del Reglamento de la Ley Servir aprobado por **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM**, la **ENCARGATURA DE FUNCIONES:** *Es el desplazamiento de un servidor civil a un puesto donde se realizan funciones de conducción o dirección en la misma entidad. El encargo podrá ser por el plazo de hasta un (1) año y requiere del consentimiento del servidor civil. Si el encargo excede los 30 días calendario, el servidor tendrá derecho a percibir la diferencia de compensación económica. El encargo de funciones se autoriza mediante una Resolución de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debidamente fundamentada.*

Noveno: Que, por otra parte, si bien es cierto, el **DECRETO SUPREMO N° 040-2014-PCM**, regula que: *El encargo de funciones se autoriza mediante una Resolución de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces, debidamente fundamentada.* Sin embargo, el **Decreto Legislativo N° 1496**, norma de mayor jerarquía **AUTORIZA** a la Asamblea Universitaria o quien haga sus veces para proceder a las encargaturas, cuando el caso lo amerite.

Décimo: Que, mediante la Resolución de Asamblea Universitaria N° 049-AUT-UNP-2022 de fecha 18 de julio del 2022, se encarga las funciones de Director del Departamento Académico de Ingeniería Geológica al Dr. Hipólito Tume Chapa, a partir del 01 de agosto del 2022 hasta el 31 de diciembre del 2022.

Undécimo: Que, mediante carta presentada al Presidente de la Asamblea Universitaria Transitoria el Dr. Hipólito Tume Chapa comunica su renuncia irrevocable, por motivos personales, como Director Encargado del Departamento de Ingeniería Geológica de la Facultad de Ingeniería de Minas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Asamblea Universitaria Transitoria

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 052-AUT-UNP-2022

Piura, 15 de setiembre del 2022

Duodécimo: Que, por los considerandos precedentes y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria Virtual N° 05-2022 de fecha 14 de setiembre del 2022, en uso de las atribuciones legales conferidas por la **Ley Universitaria N° 30220-PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA**, y en pleno respeto al Principio de Legalidad.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: ACEPTAR, la renuncia del Dr. Hipólito Tume Chapa como Director encargado del Departamento de Ingeniería Geológica de la Facultad de Ingeniería de Minas, a partir del 14 de setiembre del 2022.

ARTICULO 2°: DAR LAS GRACIAS al Dr. **HIPOLITO TUME CHAPA** por el cumplimiento de las labores encomendadas como Director encargado del Departamento de Ingeniería Geológica de la Facultad de Ingeniería de Minas.

ARTICULO 3° : APROBAR, la aplicación del inciso c) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1496 para la encargatura de las funciones de los Directores de Departamentos Académicos de las Facultades de la Universidad Nacional de Piura.

ARTICULO 4°: ENCARGAR las funciones de **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ACADÉMICO DE INGENIERÍA GEOLÓGICA** de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, al Dr. **RENATO FELIPE UMERES CACERES** a partir del 15 de setiembre del 2022 al 31 de diciembre del 2022.

ARTICULO 5°: PONER DE CONOCIMIENTO, a las autoridades de la Universidad Nacional de Piura e instancias pertinentes, para que se le reconozca como tal.

ARTICULO 6°: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.



Universidad Nacional de Piura
Asamblea Universitaria Transitoria

Dr. ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA
Presidente

C.C; Rector, Secretaría General/DGAdm/Vr.Académico/Vr.Investigación/Comité Electoral/Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas/OCAJ/Unidad de Recursos Humanos/Unidad de Planeamiento y Modernización/Unidad de Presupuesto/Unidad de Tesorería/Unidad de Contabilidad/OCI/Interesados/archivo.